



## Ley de Arrendamientos Rústicos

La Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, que entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el BOE, esto es, el próximo 27 de mayo de 2004 establece un nuevo régimen jurídico de los arrendamientos rústicos sobre la base de algunos principios sustancialmente diferentes de los que inspiraban la regulación anterior.

### Principales novedades:

1.- **Prevalencia de la autonomía de la voluntad** (la ley anterior de 1980 era marcadamente imperativa). Los contratos de arriendo se regirán por lo acordado expresamente por las partes, siempre que no se opongan a aquélla (el contenido imperativo de la Ley es muy reducido), supletoriamente por el Código civil y, en su defecto, por los usos y costumbres que sean aplicables (art 1.2)

2.- La ley deja a salvo la normativa de **aplicación preferente que dicten las Comunidades Autónomas** con competencia en materia de Derecho civil, foral o especial

3.- se otorga capacidad para ser **parte** del contrato como arrendataria a las **comuni**

...